

Caso Rodríguez Revolorio y Otros Vs. Guatemala Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 14 de octubre de 2019

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Guatemala por una serie de violaciones al debido proceso y al principio de legalidad cometidas contra los señores Rodríguez Revolorio, López Calo y Archila Pérez en el marco de un procedimiento penal seguido contra éstos por el delito de asesinato y tentativa de asesinato, así como por las condiciones carcelarias durante su confinamiento.

El 11 de febrero de 1995 los señores Rodríguez Revolorio, López Calo y Archila Pérez fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad judicial acusados de cometer asesinato y tentativa de asesinato. El procedimiento penal se tramitó ante el mismo Juez que había estado a cargo de la etapa de investigación del caso. En consecuencia, las víctimas interpusieron recursos de recusación los cuales fueron rechazados. Posteriormente las víctimas interpusieron acciones de inconstitucionalidad alegando que el Juez no cumplía con los requisitos exigidos para ocupar el cargo. En mayo de 1997 la Corte Constitucional declaró sin lugar las acciones.

En mayo de 1996 el Tribunal Penal condenó a las víctimas a la pena de muerte al encontrarlos culpables de cometer los delitos de asesinato y tentativa de asesinato. Contra tal determinación las víctimas interpusieron recursos de apelación especial y de casación alegando vicios de forma y fondo, sin embargo tanto la Corte de Apelaciones Penal, como la Corte Suprema de Justicia declararon sin lugar los recursos en septiembre de 1996 y febrero de 1997 respectivamente.

Finalmente las víctimas interpusieron un recurso de amparo en marzo de 1997 ante la Corte de Constitucionalidad en contra de la sentencia que negó el recurso de casación, los cuales se les negaron. En agosto de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió la petición inicial del caso.

El señor Archila Pérez falleció en julio de 1999. Años más tarde, los señores Rodríguez Revolorio y López Calo interpusieron un nuevo recurso de revisión contra la sentencia, argumentando que dicha condena resultaba contraria con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En julio de 2012 la Corte Suprema declaró con lugar dicho recurso y decidió modificar la pena de muerte impuesta sustituyéndola por 30 años de prisión. Los señores Rodríguez Revolorio y López Calo obtuvieron finalmente su libertad en abril y agosto de 2016, respectivamente. El señor López Calo falleció en enero de 2017, tras sufrir un infarto de miocardio.

Artículos violados

Artículo 4 (Derecho a la vida), artículo 5 (derecho a la integridad personal), artículo 8 (derecho a las garantías judiciales), artículo 9 (principio de legalidad y

retroactividad), artículo 1.1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

Fondo

Derecho a la vida y principios de legalidad y retroactividad

La CIDH y la representación de las víctimas afirmaron que la pena de muerte impuesta a las víctimas se basó en un tipo penal que tomaba en cuenta la peligrosidad del sujeto y no el acto lo cual contravenía el principio de legalidad en materia penal. Adicionalmente señaló que las sanciones impuestas a las víctimas del caso se dieron en el marco de un proceso arbitrario que no garantizó las debidas garantías.

Guatemala alegó que la pena impuesta a las víctimas se apegó al marco normativo vigente en la época de los hechos y que además, las víctimas lograron beneficiarse de la ley que más les favorecía luego de las reformas legislativas en la materia.

Consideraciones de la Corte

- El sistema Interamericano tiene un carácter complementario y subsidiario a la justicia nacional por lo que no sustituye a las jurisdicciones nacionales. El Estado es el principal garante de los derechos por lo que debe tener la oportunidad de resolver un asunto antes de tener que responder frente a instancias internacionales.
- No habrá responsabilidad internacional cuando los órganos, instancias o tribunales internos adopten las medidas adecuadas para remediar la situación que dio origen al caso, resuelvan la violación alegada, dispongan reparaciones razonables, o hayan ejercido un adecuado control de convencionalidad.
- En los casos excepcionales en los cuáles está permitido a los Estados la aplicación de la pena de muerte, tal posibilidad está sujeta a rigurosas limitaciones como que la pena de muerte solo podrá imponerse para los delitos más graves y se excluye su aplicación por delitos políticos o por delitos comunes conexos con los políticos.
- El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. La invocación de la peligrosidad constituye claramente una expresión del ejercicio del ius puniendi estatal sobre la base de las características personales del agente y no del hecho cometido, es decir, sustituye el Derecho Penal de acto o de hecho, propio del sistema penal de una sociedad democrática, por el Derecho Penal de autor, que abre la puerta al autoritarismo.

Conclusiones

Por lo que toca a las violaciones que derivaron en la pena de muerte impuesta a los señores Rodríguez Revolorio y López Calo la Corte consideró que la Corte Suprema reparó adecuadamente en julio de 2012 dichas violaciones al hacer un adecuado control de convencionalidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana admitiendo el recurso y modificando la pena de muerte por la prisión. En

consecuencia, la Corte consideró que Guatemala no era responsable por la violación al derecho a la vida de dichas víctimas.

En cuanto a la pena de muerte aplicada al señor Archila Pérez, la Corte consideró que la valoración por parte del juzgador se basó en hechos que no habían ocurrido que supuso una sanción basada en un juicio sobre la personalidad del infractor y no en los hechos delictivos imputados conforme la tipificación penal lo cual generó la responsabilidad internacional de Guatemala. Finalmente, la Corte determinó que en vista de que la pena de muerte no le fue aplicada al señor Archila Pérez Guatemala no era responsable en lo relativo a ese extremo del artículo 4.

Derecho a la integridad personal

La CIDH y los representantes señalaron que las víctimas del caso fueron detenidas en centros que presentaban condiciones inadecuadas y que a pesar de que dos de ellos padecían diabetes, ninguno contaba con artículos médicos lo cual provocó el fallecimiento de uno de ellos. Además, indicaron que las víctimas permanecieron en el “corredor de la muerte” por más de 14 años.

El Estado sostuvo que la condición médica de las víctimas no podía ser atribuible a éste. Además subrayó que las víctimas no fueron sujetas a malos tratos ni en el momento de su detención ni durante su estancia esperando la aplicación de su pena.

Consideraciones de la Corte

- La violación al derecho a la integridad personal es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.
- Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. El Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia por lo que debe salvaguardar su salud y bienestar, brindándoles la asistencia médica requerida y garantizando que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel de sufrimiento inherente a la detención.
- El corredor de la muerte puede generar una afectación al derecho a la integridad personal por la angustia en la que se coloca a las personas condenadas a muerte que puede generar traumas psicológicos por la posibilidad presente y creciente de la ejecución de la pena máxima, por lo que es considerado como un trato cruel inhumano y degradante.
- La forma en la que se impone una condena de pena de muerte puede constituir un factor que determine su incompatibilidad con lo establecido en el artículo 5 de la Convención Americana.

Conclusiones

La Corte concluyó que la falta de asistencia médica, las características de las celdas y el tratamiento de los reclusos configuraron tratos crueles inhumanos y degradantes que fueron contrarios con la integridad personas de las víctimas del caso. En cuanto al fenómeno del corredor de la muerte, la Corte concluyó que se les generó un profundo sufrimiento, angustia, ansiedad, frustración y estrés que derivó en trastornos de estrés post-traumáticos.

Garantías judiciales y protección judicial

La CIDH sostuvo que no se garantizó la imparcialidad del juzgador y la presunción de inocencia. De igual forma alegaron que no se les garantizó la debida motivación ya que las pruebas determinantes para la condena fueron presentadas irregularmente. Por último, se señaló que los recursos interpuestos por las víctimas no permitían realizar un análisis integral de acuerdo con estándares internacionales.

El Estado argumentó que el proceso penal realizado en contra de las víctimas respetó el debido proceso y el marco legal interno. Alegó que debido al carácter subsidiario del Sistema Interamericano, la Corte no podía configurar una cuarta instancia respecto del orden nacional.

Consideraciones de la Corte

- El derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública que pueda afectarlos.
- El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso, debiéndose garantizar que el juez o tribunal cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. La imparcialidad personal de un juez debe ser presumida, salvo prueba en contrario.
- La imparcialidad exige que el juez no tenga un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia de tal forma que se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática.
- El principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa. A su vez, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella.
- El deber de motivación representa un derecho instrumental de las personas para contar con las debidas garantías judiciales y ejercer plenamente su derecho de defensa, ya que impone la obligación a los juzgadores de exteriorizar las razones que justifiquen sus decisiones.

- El derecho a recurrir el fallo implica la posibilidad de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía.

Conclusiones

La Corte consideró que no existían elementos suficientes para considerar que la modalidad en la que participaba el Juez había contravenido las garantías establecidas en el artículo 8 de la CADH por lo que el Estado no era responsable.

En cuanto al deber de motivación, la Corte concluyó que los órganos jurisdiccionales habían dado suficientes argumentos para motivar la decisión en el material probatorio presentado por lo que Guatemala no era responsable por la violación a la garantía reconocida en el artículo 8 de la CADH.

Finalmente, por lo que toca al derecho a recurrir el fallo, la Corte concluyó que pese a las numerosas cuestiones que alegaban en los recursos las víctimas, las instancias judiciales se limitaron a dar respuestas abstractas y sin entrar en el fondo de los motivos aducidos por las víctimas.

Reparaciones

Rehabilitación y satisfacción

- Brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requiera el señor Rodríguez Revolorio por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos.
- Publicación de la sentencia.

Garantías de no repetición

- Adecuar la cárcel de “El Infiernito” a las normas internacionales de derechos humanos.

Indemnización

- USD \$10,000. de daño inmaterial.